



Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 071-2019-OS/CD

Aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión para el período mayo 2019 - abril 2020. **2**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 072-2019-OS/CD

Aprobación del Precio a Nivel de Generación y Programa de Transferencias para mayo - julio 2019. **4**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 074-2019-OS/CD

Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresas de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, aplicables desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril del 2020. **9**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 075-2019-OS/CD

Fijación de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período del 1 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2019. **10**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 076-2019-OS/CD

Aprobación del Factor de Recargo y Programa de Transferencias Externas del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) período 1 de mayo de 2019 - 3 de agosto de 2019. **12**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 077-2019-OS/CD

Aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) - mayo 2019. **14**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 079-2019-OS/CD

Aprobación del valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el período mayo 2019 - abril 2020. **16**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 080-2019-OS/CD

Aprobación del saldo trimestral del Balance de la Promoción y los Factores de Reajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para el período del 1 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019. **18**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 081-2019-OS/CD

Aprobación del Plan Anual de Inversiones para el año 2019 de la concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao. **19**

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 082-2019-OS/CD

Aprobación de los costos administrativos incurridos en el período comprendido entre julio 2018 y febrero 2019, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural. **23**

NORMAS LEGALES

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 071 -2019-OS/CD**

Lima, 25 de abril de 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos (GGEE) que se encuentren en operación comercial y que transfieran en propiedad ductos de uso propio (DUP) conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural, de modo que se permita a dichos generadores eléctricos, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa concesionaria de distribución de gas natural ("Mecanismo de Compensación");

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa");

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se regirá conforme a lo siguiente: i) el generador eléctrico pagará al distribuidor de gas natural las tarifas [de distribución de gas natural] que se aprueben; ii) el generador eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva resolución ministerial; y iii) el Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("PROCEDIMIENTO"), en donde entre otros, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los peajes del sistema secundario y complementario de transmisión, cuya vigencia anual será desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, con Resolución N° 064-2018-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período mayo 2018 – abril 2019, a fin de compensar a los operadores de las centrales de generación eléctrica beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, conforme lo establece el artículo 5 del PROCEDIMIENTO, se ha determinado el Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias, para el período mayo 2019 – abril 2020, el cual asciende a USD 1 595 389. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del PROCEDIMIENTO, el referido Monto a Compensar incluye el Saldo Pendiente de Compensación correspondiente al periodo marzo 2018 – febrero 2019;

Que, según el PROCEDIMIENTO, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente de dividir el Monto Estimado a Compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el período mayo 2019 – abril 2020;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella empleada en la resolución que fijó las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución N° 083-2015-OS/CD, se ha determinado que el Área de Demanda 15, es aquella que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, los agentes recaudadores de la compensación deberán efectuar las transferencias a favor de las centrales generadoras beneficiadas dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del PROCEDIMIENTO;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión con Resolución N°036-2019-OS/CD, así como la relación de información que la sustenta, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública Descentralizada en las ciudades de Lima e Ica, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 29 de marzo de 2019;

Que, el 05 de abril de 2019 venció el plazo para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, habiéndose recibido los comentarios de las empresas Egesur y Egasa;

Que, conforme al análisis realizado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas en el Informe N° 227-2019-GRT, producto de estos comentarios corresponde recalcular el valor del Monto a Compensar;

Que, se han emitido los Informes N° 227-2019-GRT, N° 232-2019-GRT y N° 233-2019-GRT de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente; que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13 -2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el valor de 0,0116 ctm S//kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período mayo 2019 – abril 2020, asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución N° 083-2015-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.

Artículo 2º.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 será actualizado utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD.

Artículo 3º.- Disponer que los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán transferir el 100% de los montos por aplicación del cargo aprobado en el artículo 1 a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4º.- Aprobar la transferencia del monto por saldo negativo de la Compensación GGEE-DUP (en soles), de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. equivalente a S/ 6 629 141 a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., la misma que deberá efectuarse antes del 30 de junio de 2019, como pago a cuenta de la liquidación de la compensación por Compensación GGEE-DUP.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 227-2019-GRT, N° 232-2019-GRT y N° 233-2019-GRT, en la página Web del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM modificado por Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al concesionario de distribución de gas natural en propiedad los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural.

Para el caso de los generadores eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al concesionario de distribución de gas natural, ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un Mecanismo de Compensación, al considerarse que dichos generadores tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, no pudiendo absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural. El referido Mecanismo de Compensación será pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del Mecanismo de Compensación señalado.

En cumplimiento de lo dispuesto, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" mediante la Resolución N° 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme a lo establecido en el procedimiento indicado en el párrafo precedente, en donde, entre otros, se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, y considerando que los valores establecidos en la Resolución N° 064-2018-OS/CD se encuentran próximos a culminar su vigencia el 30 de abril de 2019, corresponde publicar la resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT que se fijan. Esta resolución se sustenta en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.